

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28<sup>50</sup> por un año.  
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil.

#### Secretaría.—Negociado 1.º—Personal.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Daganzo de Arriba á Fresno de Torote, Seracines y Rivatejada, en esta provincia, con el sueldo anual de 531 pesetas, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, dirijan los aspirantes á dicha plaza sus solicitudes, acreditando ser licenciados del Ejército sin nota alguna desfavorable.

Madrid 17 de Abril de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

#### Administracion.—Negociado 9.º

D. Joaquin Martinez de Medinilla, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno civil con instancia fecha 17 de Enero último, un proyecto de tranvía urbano que pone en comunicacion los barrios de Argüelles y Pozas con el de Salamanca, cuyo trazado horizontal arranca desde el asilo de San Bernardino hasta la Plaza de Toros, recorriendo el paseo de San Bernardino hasta el extremo de la calle de la Princesa, Paseo de Areneros, calle de Carranza, Rondas de Santa Bárbara y de Recoletos, plaza de Colón y calle de Goya hasta la Plaza de Toros, habiendo cumplido con las prescripciones de los artículos 78 y 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecucion de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Y en virtud de lo prevenido en el párrafo 2.º del 101, se anuncia en este periódico oficial, concediendo el plazo de 30 días para que puedan los que gusten presentar propuestas que mejoren la de que se trata, la cual podrán examinar en el Negociado 9.º de este Gobierno todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde.

Madrid 12 de Abril de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

#### Vigilancia.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás

dependientes de mi Autoridad procederán á la busca de cuatro caballerías menores, las cuales desaparecieron la noche del 10 del actual del monte titulado Villamanrique, de la propiedad de D. Dionisio Alcázar, vecino de Villarejo de Salvanés.

Si fueren habidas serán puestas á disposicion de la Autoridad correspondiente.

#### Señas de las caballerías.

Una burra mohina, alzada regular, de 12 á 14 años, con las orejas rajadas. Otra rucia, alzada regular, de 4 á 5 años, estrellada, con las orejas como la anterior. Un burro pardo, de alzada pequeña, de 2 á 3 años, rayado de negro, entero; y el otro rucio, pequeño, de 2 años, remendado en una cadera, entero.

Madrid 17 de Abril de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

### Diputacion provincial.

La Diputacion provincial, enterada de que D. Aurelio Blanco y Maicas ha entregado en Depositaria 440 pesetas con destino á cada uno de los Establecimientos Hospital provincial, Inclusa y Hospital de San Juan de Dios, y 220 con destino al Hospicio, líquido de las 500 y 250 respectivamente legadas á dichos Establecimientos por la Sra. Doña Feliciano Polh Araus de Blasco, con el encargo de que en cada uno se diga una misa cantada con vigilia y responso por el alma de la testadora y de su primer esposo; ha acordado en sesion de 12 del actual dar las gracias al señor testamento cumplidor de tan benéfica última voluntad, y las órdenes oportunas para que tenga cumplido efecto.

Madrid 14 de Abril de 1883.—El Presidente, J. Moreno Benitez.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

La Diputacion provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 16 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo se calcula en 180.000 kilogramos para el Hospital provincial; 74.000 idem para el de San Juan de Dios; 250.000 idem para el Hospicio; 75.500 para la Inclusa, y para todos juntos 579.500 kilogramos.

#### Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitacion alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, todo el pan que necesiten los mencionados establecimientos; pudiéndose hacer proposicion para todos ellos ó cada uno por separado; adjudicándose la subasta

á la proposicion más ventajosa, siendo entre ellas preferida la que en igualdad de circunstancias se refiera á la totalidad de los asilos.

2.º El género objeto de este contrato ha de ser de superior calidad, é igual al que de esta clase se expenda al público; será de trigo candeal, sin mezcla de ninguno otro, bien recocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en las ordenanzas municipales, y si no reuniese estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reúna, procediéndose, de no realizarlo, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; siendo de cuenta del contratista la conduccion y entrega del artículo en los respectivos establecimientos á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Setiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo; no admitiéndose proposicion que exceda de cuarenta y seis céntimos de peseta kilogramo, ni fraccion inferior á un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comision provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporacion.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitacion por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposicion ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputacion provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 4.140 pesetas para el Hospital provincial; 1.702 id. para el de San Juan de Dios; 5.750 id. para el Hospicio; 1.736<sup>50</sup> para la Inclusa, y para todos juntos 13.328<sup>50</sup> pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporacion sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporacion se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputacion provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores en-

tregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningun motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admision, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado despues de aperibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentacion.

13. Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion siguiente: tambien se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporacion, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, segun el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotizacion oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ven-

tura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más via que la contenciosa.

9.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobacion definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalizacion del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningun caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporacion.

Tercero. Que satisfaga tambien aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporacion por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administracion, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidacion de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescision del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta despues de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescision del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condicion décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condicion décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Abril de 1883.—El Presidente, Moreno Benitez.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de pan que durante un año necesite el establecimiento..... ó los establecimientos..... de Beneficencia de esta Corporacion (expresando el que sea ó á los que se refiera la proposicion), se comprometo á suministrar dicho articulo, con estricta sujecion al pliego de condiciones, al precio de..... kilogramo. (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputacion provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Mayo próximo, á las

tres de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, la adquisicion de 4.000 pares de alpargatas cerradas para uso de los acogidos del Hospicio, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á entregar por su cuenta en el Hospicio en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate, los 4.000 pares de alpargatas cerradas.

2.ª El género objeto de este contrato será de superior calidad é igual á las clases, dimensiones y número de pares que de cada una de éstas se le pidan, y con arreglo á las muestras que estarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Corporacion, de una á cuatro de la tarde, y si no reuniese estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reúna, procediéndose, de no realizarlo, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.ª El precio de cada par de alpargatas será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales en dos plazos iguales; el primero al mes de la entrega de todo el género en el Asilo, por la mitad del importe total del mismo, y el segundo plazo, por la otra mitad, al mes siguiente del anterior; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta veinticinco céntimos cada par, ni fraccion inferior á un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excm. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comision provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporacion.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitacion por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposicion ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputacion provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de doscientas cuarenta pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporacion sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporacion se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputacion provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningun motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admision, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudica-

rá provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado despues de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentacion.

13. Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren, menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion siguiente: tambien se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporacion, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, segun el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotizacion oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más via que la contenciosa.

9.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobacion definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalizacion del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningun caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporacion.

Tercero. Que satisfaga tambien aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporacion por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administracion, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidacion de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescision del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y

conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta despues de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescision del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condicion décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condicion décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Abril de 1883.—El Presidente, Moreno Benitez.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de 4.000 pares de alpargatas cerradas con destino á los acogidos en el Hospicio, se comprometo á suministrar dicho articulo, con estricta sujecion al pliego de condiciones, al precio de..... cada par. (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

##### Circulares.

Interesada esta Junta en que el Real decreto de 23 de Febrero último produzca los saludables resultados que se propone el Gobierno de S. M., se dirige á las locales y Maestros de primera enseñanza de la provincia recordándoles el cumplimiento de las disposiciones de dicho decreto con la mayor brevedad posible, á fin de que el día 1.º de Mayo próximo obren en la Secretaria de esta Corporacion los antecedentes que han de ser remitidos á la Direccion general de Instruccion pública.

Al efecto los Sres. Alcaldes dictarán inmediatamente las órdenes oportunas para la formacion del censo general de niños comprendidos en la edad que determina el art. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y darán conocimiento á los Maestros de todas las escuelas de primera enseñanza que existan en sus respectivas localidades tanto del referido decreto como de esta circular, para que dentro del término de 15 días cumplan lo dispuesto en el art. 2.º de aquél.

Pero no se limita esta Junta á encarar el cumplimiento de las disposiciones indicadas, sino que inspirándose en los laudables propósitos del Gobierno y en la necesidad universalmente reconocida de generalizar la primera enseñanza, espera de las Autoridades locales que han de contribuir á este fin hasta conseguir, si posible fuera, que ni uno solo de sus administrados, principalmente los de 6 á 9 años, dejen de adquirir los conocimientos de la enseñanza elemental.

Las Juntas locales tienen hoy la ocasion más oportuna para dar una prueba de su celo, acreditando que no en vano les ha confiado la ley una mision especialísima, tal vez la que más eficazmente puede contribuir al mejoramiento de la sociedad y de los individuos; exhortando á los padres poco cuidadosos en la educacion de sus hijos; reprimiendo á los indolentes; premiando á los niños, especialmente de familias pobres, que hayan asistido con más puntualidad á las escuelas; proponiendo á esta Junta los padres que más se distinguen en el cumplimiento de esta obligacion; creando escuelas nocturnas para aquellos niños y jóvenes que por sus ocupaciones durante el día no puedan asistir á las escuelas, y por último exigiendo á la Autoridad el castigo de

aquellos padres cuyo abandono sea notorio y para quienes sean ineficaces los medios empleados, atendiendo al aplicar la sancion penal al propósito para que fué dictada.

Tambien los Maestros pueden contribuir mucho al éxito que todos nos proponemos. Los primeros interesados por su mision en que la enseñanza elemental que se da en las escuelas adquiera el desarrollo que es de esperar, si con fe y entusiasmo cumplen las difictes obligaciones de su cargo, pueden dar pruebas de su celo, que esta Corporacion se complace en reconocer por regla general, en primer término obteniendo resultados satisfactorios en la enseñanza de sus discipulos; que no hay estímulo mayor para los padres, con bien pocas excepciones, que el contar cada semana, cada mes, cada año, los adelantos de sus hijos.

Si los Maestros por su laboriosidad y por su conducta se atraen el cariño de los niños, el respeto de los padres y la consideracion de las Autoridades, no han de ser inútiles ni las reprensiones y castigo que impongan en las escuelas por faltas voluntarias de asistencia, ni los permisos con que semanal ó mensualmente debe estimular á la mayor puntualidad de sus discipulos, ni los consejos prudentes y en ocasiones oportunos á los padres, ni los partes que mensualmente deben dar á las Autoridades locales.

No se ocultan á esta Junta los obstáculos que á conseguir tan elevados fines se oponen; pero forzoso es combatirlos con energia y modificar, aunque sea lentamente, ese estado de apatía que domina á ciertas clases, las más necesitadas, con respecto á la educación de la niñez; obra de grandísimo merecimiento á la que nos llama el deber, la conciencia, el patriotismo y la ley, y por cuyos resultados la Corporacion de mi presidencia propondrá en su día á la Superioridad las recompensas ó reprensiones que cada cual haya merecido.

Madrid á 11 de Abril de 1883.—El Gobernador Presidente, J. Conde de Xiquena.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de la provincia formarán dentro del presente mes el presupuesto del material de las mismas para el ejercicio del año económico de 1883 á 84, fijando como ingresos la cuarta parte de la votacion legal á su escuela respectiva y haciendo constar en los mismos el número de alumnos asistentes y los de los que reciben efectos de la escuela.

Estos presupuestos por duplicado estarán en poder de las Juntas locales el día 1.º de Mayo, dando cuenta los Maestros á esta Junta de la fecha de la entrega, y uniendo al presupuesto un inventario de todos los efectos de mobiliario y material de enseñanza que existan en la escuela, clasificandolos segun su estado, con la nota de los efectos que deben adquirirse en el año económico actual con cargo al presupuesto aprobado para el mismo.

Las Juntas locales acreditarán al pié de los inventarios su conformidad ó no conformidad con el contenido de los mismos é informarán los presupuestos, sometiéndolos á la aprobacion de esta Junta el día 1.º de Junio próximo, entendiéndose que el informe debe extenderse en cada uno de los ejemplares del presupuesto y que debe estar autorizado por todos los vocales, sin cuyos requisitos no puede dárseles curso.

Los Alcaldes darán conocimiento de esta circular á los Maestros de sus respectivas localidades y harán cumplir este servicio en los términos que se previene.

Madrid á 10 de Abril de 1883.—El Gobernador Presidente, J. Conde de Xiquena.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

**Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.**

*Negociado de Investigaciones.*  
Ignorándose el domicilio de D. Ma-

nuel de la Torre, y debiendo esta Administracion notificarle el acuerdo recaido en el expediente por el mismo producido de denuncia de una casa sita en esta Corte, calle de la Fe, núm. 14, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de ocho días se presente en esta oficina al objeto indicado; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 Abril de 1883.—Antonio Gonzalez.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Universidad.**

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que Don Juan Antonio Gonzalez Nandin, natural de Bayona, España, fundó en testamento que otorgó en la ciudad de Santiago de Goathemala, América, el 27 de Abril de 1773 ante el Escribano D. Sebastian Gonzalez, tres capellanías familiares, llamando á su goce con patronato activo y pasivo á sus sobrinos y parientes más cercanos. Su hermano D. Pedro Gonzalez Nandin, de la misma naturaleza, instituyó tambien por su testamento de 22 de Abril de 1775, autorizado en Guadaluajara de Indias por el Escribano Don José Antonio Sanchez de Cava, otra capellanía de sangre con el mismo doble patronato, llamando á su disfrute á los hijos, nietos y descendientes legítimos de sus dos hermanos, y su otro hermano D. Sebastian Gonzalez Nandin. Este último, en su calidad de albacea de los anteriores fundadores, erigió dichas instituciones familiares por escrituras públicas solemnizadas en Cádiz (España), por ante el oficio del Escribano de D. José Rodriguez Bustin, con las respectivas fechas de 15 de Noviembre, 7 y 17 de Diciembre y 29 de Julio de 1784. Y habiendo promovido autos que radican en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, D. Angel Gonzalez Nandin, como padre del menor D. Andrés, y éste en concepto de tataranieto del dicho albacea cumplidor, sobre adjudicacion de las expresadas capellanías, se cita, llama y emplaza por este segundo y último edicto y término de 20 días á las personas que se consideren con derecho á oponerse á la citada pretension, para que lo ejerciten en los indicados autos en el modo y forma procedentes.

Madrid 16 de Abril 1883.—V.º B.º José Gonzalez.—Ante mí, Juan Soriano. 58

**Colmenar Viejo.**

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en virtud de autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Justo Alvarez Garfia contra los hijos y herederos de D. Vicente Garcia Lopez, vecinos de Alcobendas, sobre pago de 1.000 pesetas de principal, réditos y costas; se sacan á pública subasta por las dos terceras partes de la tasacion que se dirá, los inmuebles siguientes:

*Plus. cénts.*

Una viña en la Robliza, término de San Sebastian de los Reyes, con 300 cepas tintas y de una fanega de extension; que linda al Saliente con otra de D. Lorenzo Ortiz; Mediodía arroyo de la Robliza, y al Poniente y Norte con viña de D. Manuel Jimenez; tasada en trescientas pesetas . . . . . 300

Una tierra de cinco fanegas al sitio de Valgrande, en jurisdiccion de Alcobendas, de caber cinco fanegas; que linda al Saliente otra de Vicente Alvarez; Mediodía tierra de Luis Aguado; Norte otra de Julian Orias, y al Poniente el arroyo de dicho nombre; tasada en

*Plus cénts.*  
ciento cincuenta pesetas. . . . . 150  
Una viña en término de San Sebastian de los Reyes y sitio de los Jaenales, de caber cuatro fanegas, que contiene 1.200 cepas; y linda á Saliente tierra de herederos de Francisco Escorido; Norte con otra de Juan Navacerrada, y Mediodía con otra de Ramon Aguado; tasada en dos mil cien pesetas. . . . . 2.100

Una casa en la calle de la Flor del expresado pueblo de Alcobendas, señalada con el número 4; que linda por su fachada principal con citada calle; á la derecha casa de Doña Emilia Magdalena; izquierda otra de herederos de Pedro Aguado Rodriguez, y Norte otra de los de Antonio Aguado Baena; tasada en dos mil doscientas diez y seis pesetas setenta y cinco céntimos . . . 2.216'75

Un solar en la calle de las Covachuelas del mismo pueblo, señalada con el núm. 6, antes destinado á casa-pajar; que linda á Saliente con casa de Sandalio Perdiguero; á la izquierda solar de Antonio Guadalix ó Pedro Paros, y por los accesorios con corrales de dichas casas; tasado en trescientas catorce pesetas . . . 314

Para cuyo remate se ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasacion, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que el rematante por la falta de títulos de propiedad deberá conformarse con lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Marzo de 1883.—Federico Montoya.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

**Junta económica del Parque de Sanidad militar.**

No habiendo tenido efecto la primera subasta intentada para contratar la adquisicion de dos carruajes modelos para conducir enfermos y heridos con destino á este Parque, se convoca por el presente á una segunda pública licitacion, que tendrá lugar el día 21 de Mayo próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa la Direccion de este establecimiento, con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratacion de los servicios de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y legales ó de derecho aprobados por la Superioridad; cuyos pliegos de condiciones y precios límites, memoria y planos que han de servir de base se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta económica todos los días laborables, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Presidente, José Esbry.—El Secretario, José Lorente.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia (ó en el periódico que sea), correspondiente al día....., por el que se convoca á licitacion pública para contratar la adquisicion de dos carruajes modelos para conducir enfermos y heridos, se compromete á construir y facilitar los expresados carruajes, bajo las condiciones que marcan los pliegos y con arreglo á la memoria y planos aprobados, por los precios siguientes: Por un carruaje, modelo número 1, con interior y cupé, ..... pesetas..... céntimos; por un carruaje, modelo número 2, con interior y berlina, ..... pesetas..... céntimos, ó sea un total por los

dos carruajes de..... pesetas..... céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el resguardo que justifica haber hecho el depósito del 5 por 100, segun se previene en las condiciones legales.

(Fecha y firma del interesado.)

**Precios límites.**

Los precios límites para la construcción y entrega de los dos carruajes para conducir enfermos y heridos que se mencionan en el anterior anuncio son los siguientes:

Por un carruaje, modelo núm. 1, compuesto de interior, cupé con capota de cuero de becarro, banqueta, camillas y aparatos elevadores, 4.225 pesetas.

Por un carruaje, modelo núm. 2, compuesto de interior, berlina, pescante alto, banqueta, camillas y aparatos elevadores, 4.027 pesetas.

**Administracion de Subsistencias de Madrid.**

Necesitando la Factoría de Subsistencias militares de Madrid, sita en los Doks, carbon de piedra ó hulla con destino á la máquina de vapor de la misma, se anuncia al público que el día 20 del actual, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en dicha Factoría un concurso de proposiciones para la compra del artículo indicado, debiendo sus autores acompañar á la misma la correspondiente muestra y hallarse presentes ó debidamente representados en el acto de celebracion para firmar el acta que se levantará del resultado que se obtenga, siendo comunicada la aceptacion dentro de los dos días siguientes al del concurso.

Las proposiciones se sujetarán en un todo al modelo que se muestra á continuacion.

Madrid 14 de Abril de 1883.—El Comisario de Guerra, Inspector, Emilio Fery.

**Modelo de proposicion.**

D....., vecino de....., que habita calle de....., núm....., con cédula personal de....., fecha....., núm....., enterado del anuncio puesto en las puertas de la Administracion de Subsistencias de esta Corte, se compromete á entregar en los almacenes de la misma, libre de todo gasto, el artículo siguiente: tantos quintales métricos de carbon de piedra ó hulla..... pesetas quintal métrico.

(Fecha y firma.)

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 del actual, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general de Correos y Telégrafos y Alcaldes de San Martin y Navalcarnero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.995 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán

devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Navalcarnero á San Martín de Valdeiglesias y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la Estafeta de Navalcarnero á la de San Martín de Valdeiglesias, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pro-

pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo Central. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración de Correos de Madrid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la es-

critura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Marzo de 1883.—El Director general, Rey.

**Dirección general de Instrucción militar.**

**INSTRUCCION**

PARA LOS ASPIRANTES A INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO (1).

(Continuacion.)

**HISTORIA DE ESPAÑA.**

TEXTO.—LA SERNA Y LOPEZ.

**Lecciones.**

1.ª Definiciones y nociones preliminares.—Epoocas en que se divide la historia de España.—Confines y situación geográfica de la Península.—Primeros pobladores.—Iberos, celtas y celtíberos.—Fenicios.

2.ª Cartagineses.—Amílcar, Asdrúbal y Aníbal.—Lucha entre cartagineses y romanos.—Destrucción de Sagunto.—Aníbal en Italia.

Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Indívil y Mandonio.—Batalla de Zama.—Destrucción de Cartago.

3.ª Guerra entre los naturales y los romanos.—Viriato.—Numancia.—Sertorio.

Guerra entre César y Pompeyo.—Batalla de Munda.—Dominación romana.—Augusto y sus sucesores.

Nacimiento de Jesucristo y primeros siglos del Cristianismo.—Civilización durante la Edad Antigua.

4.ª Invasión de los bárbaros del Norte.—Dominación goda.—Reyes y hechos notables desde Ataulfo hasta el final del reinado de Leovigildo.

5.ª Recaredo I.—Guerras con los francos.—Reyes y hechos notables hasta el final del reinado de Recesvinto.

6.ª Wamba y sus sucesores hasta Don Rodrigo.—Batalla del Guadalete.—Destrucción de la Monarquía goda.

7.ª Origen de los mahometanos.—Conquista de la Península por Tarik y Muza.—España convertida en Emirato.—Cronología y hechos más notables de los emires hasta la muerte de Alca mah.

8.ª Proclamación de Abderramán; emires que le sucedieron y hechos más notables hasta la creación del emirato de Córdoba.

9.ª Batalla de Covadonga.—Creación de los Reinos de Asturias y Sobrarbe.—Abderramán I, emir de Córdoba.—Reyes de Asturias hasta la abdicación de Bermudo el Diácono.

10. Reinados de Alfonso II, Ramiro I y Ordoño I, en Asturias; de Hissen I, Al-Haken y Abderraman II, en Córdoba.—Reyes de Sobrarbe, desde García Jimenez hasta Jimeno Iniguez.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

11. Creación de los Condados de Barcelona y Aragon y Estado de Castilla.—Ordoño I y Alfonso III en Asturias.—Distribución del Reino.—Mohamet I en Córdoba.

12. Abdallah y Abderraman III en Córdoba.—Reinados de García I á Ramiro II en Leon.—Reyes de Navarra hasta Sancho Abarca.

13. Condes de Castilla desde Fernán-Gonzalez hasta la formación del Reino de Castilla.—Reyes de Leon desde Ordoño III á Bermudo III.—Califas de Córdoba desde Al-Haken al fin de la dinastía de los Omniadas.—Condes de Barcelona; de Wifredo el Velloso á Borrell III.—División de los Estados del Reino de Navarra y formación del de Aragon.

14. Reyes de Castilla; desde Fernando I á Doña Urraca.—Sancho IV en Navarra.—Reyes de Aragon; de Ramiro I hasta Alfonso el Batallador.

15. Reyes de Castilla desde Alfonso VII á la muerte de Alfonso VIII.—Reyes de Aragon; de Ramiro II á Pedro II.—Reyes de Navarra; desde García Ramirez á Sancho VIII.—Creación del Reino de Portugal.—Los Almorávides.

16. Enrique I y Fernando III en Castilla.—Reyes de Navarra; de Sancho VIII á Teobaldo I.—Reyes de Portugal hasta Alfonso III.—D. Jaime el Conquistador en Aragon.—Creación del Reino de Granada.

17. Alfonso el Sabio y Sancho IV en Castilla.—Alfonso III y D. Dionís en Portugal.—Teobaldo II á Felipe IV en Navarra.—Pedro III en Aragon.

18. Fernando IV y Alfonso XI en Castilla.—Jaime II en Aragon.

19. Pedro I en Castilla y Pedro IV en Aragon.—Alfonso IV y Pedro de Portugal.—De Luis X á la muerte de Carlos II en Navarra.

20. De Enrique II á la muerte de Juan I en Castilla.—Juan I en Aragon.—Fernando I y Juan I en Portugal.

21. Enrique III y Juan II en Castilla.—De Fernando el de Antequera á Juan II de Aragon.

22. Alfonso V y Juan II en Portugal.—Enrique III.—Proclamación de Isabel la Católica en Castilla.—Union de este Reino con el de Aragon.—Beaumonteses y agramonteses en Navarra.

23. Reyes de Granada.—Conquista de este Reino por los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—Conquista de Nápoles.

24. Consideraciones generales relativas á los ocho siglos que duró la reconquista.

25. Felipe I.—Regencias de Fernando V y del Cardenal Cisneros.—Conquista de Navarra.—Reinado de Carlos I.

26. Reinado de Felipe II.—Conquista del Reino de Portugal.

27. Reinado de Felipe III.

28. Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.

29. Reinado de Carlos II.

30. Guerra de sucesión y reinado de Felipe V.

31. Reinados de Luis I, Felipe V (segunda vez) y Fernando VI.

32. Reinado de Carlos III.

33. Reinado de Carlos IV.

34. Proclamación de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Regreso de Fernando VII.—Intervención francesa.—Independencia de América.

35. Proclamación de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos políticos hasta el año de 1854.

36. Guerra con el Imperio de Marruecos.—Expediciones á Santo Domingo y Méjico.—Sucesos políticos hasta el año 1868.

37. Reseña de la historia de Portugal desde su independencia, en tiempo de Felipe IV, hasta nuestros días.

**GEOGRAFIA UNIVERSAL.**

TEXTO.—VILLALBA.

**Lecciones.**

1.ª Nociones preliminares.—Cosmografía.—Fuerzas de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites.—El Sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Líneas, puntos y círculos de la esfera

terrestre.— Latitud y longitud geográficas.  
 2.<sup>a</sup> Alternativa de los días y las noches.—Movimiento anual de la tierra, posición de su eje, fenómenos y reglas relativas a la duración de los días.—La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.  
 3.<sup>a</sup> Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.  
 4.<sup>a</sup> Sistemas del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.  
 5.<sup>a</sup> Geografía física.—Del interior de la tierra.—Ideas generales sobre la formación y composición de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas y fenómenos volcánicos.  
 6.<sup>a</sup> La atmósfera.—Su composición y altura.—Presión atmosférica.—Barómetro.—Higrómetro.—Vientos.—Meteoros acuosos, eléctricos y luminosos.  
 7.<sup>a</sup> Climas físicos.—Ecuador tropical.—Polos del frío.—Clasificación de los climas.—Termómetro.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del globo.—Distribución de las tierras y de las aguas.  
 8.<sup>a</sup> Geografía política.—Breve reseña sobre la historia de la Geografía.—Etnografía general.—Divisiones políticas y sociales.  
 9.<sup>a</sup> Europa.—Geografía general.—Situación, límites, extensión y superficie.—Mares, islas principales, estrechos, cabos y lagunas.—Aspecto general.—Orografía.  
 10.<sup>a</sup> Hidrografía.—Divisiones físicas y políticas.—Estados y su gobierno; capital y población.  
 11.<sup>a</sup> Geografía particular.—Region del Sur.—España.—Geografía física.—Límites.—Litoral.  
 12.<sup>a</sup> Orografía é hidrografía de la Península Ibérica.—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.  
 13.<sup>a</sup> Vertiente meridional.—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composición geológica de la Península Ibérica.—Páramos.—Lagos.—Alturas más principales.—Climas.  
 14.<sup>a</sup> Geografía política.—Etnografía.—Fronteras continentales y marítimas.  
 15.<sup>a</sup> Estadística.—Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobierno.—Representación exterior.—Divisiones territoriales antigua y actual por provincias.  
 16.<sup>a</sup> Vías de comunicación.—Divisiones eclesiástica, administrativa, económica, judicial y universitaria.  
 17.<sup>a</sup> España militar y marítima en la Península é islas adyacentes.  
 18.<sup>a</sup> Geografía descriptiva.—Descripción de las provincias que componían los antiguos reinos de ambas Castillas.—Idem id. de Extremadura y Andalucía.  
 19.<sup>a</sup> Idem id. de los reinos de Murcia, Valencia, principado de Cataluña, reinos de Aragon y Navarra, Provincias Vascongadas, principado de Asturias y reinos de Leon y Galicia.  
 20.<sup>a</sup> Idem de la República de Andorra y de las Islas Baleares y Canarias.  
 21.<sup>a</sup> Portugal.—Límites y fronteras.—Producciones.—Razas.—Lenguas.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia: análogo estudio al anterior.  
 22.<sup>a</sup> Grecia, Turquía de Europa y Asiática, principados de Bulgaria, Montenegro, Rumanía y reino de Servia.—Region del Noroeste.—Francia.—Mónaco.  
 23.<sup>a</sup> Inglaterra.—Bélgica.—Holanda.—Luxemburgo.  
 24.<sup>a</sup> Region del Centro.—Suiza.—Alemania.—Austria-Hungría.—Liechtenstein.  
 25.<sup>a</sup> Region del Nordeste.—Rusia de Europa y Asia.—Region del Norte.—Dinamarca.—Suecia y Noruega.  
 26.<sup>a</sup> Asia.—Geografía general.—Grandes divisiones.  
 27.<sup>a</sup> China.—Japón.—Indo-China.—Indostán.  
 28.<sup>a</sup> India inglesa.—India feudataria.—India independiente.—Posesiones portuguesas y francesas.—Islas del Indostán.—Turquestán.—Irán.—Arabia.  
 29.<sup>a</sup> Africa.—Geografía general.—

Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.  
 30.<sup>a</sup> Argelia.—Túnez.—Trípoli.—Egipto.—Nubia.—Abisinia.—Senegambia.—Guinea.—Posesiones españolas.  
 31.<sup>a</sup> Congo.—Colonia del Cabo.—Cameria.—Colonia de Natal.—Africa oriental.—Idem interior.—Islas del Africa.  
 32.<sup>a</sup> América.—Geografía general.—Grandes divisiones de la América del Norte.—Tierras árticas y Groenlandia.—Nueva Bretaña.—Confederación del Canadá.  
 33.<sup>a</sup> Terranova.—Labrador.—Islas Bermudas.—Estados Unidos.—Méjico.—América Central.  
 34.<sup>a</sup> Las Antillas.—Cuba.—Puerto Rico y Santo Domingo.  
 35.<sup>a</sup> América del Sur.—Generalidades.—Grandes divisiones.—Estados Unidos de Colombia.—Ecuador.—Venezuela.—Guayanas.—Brasil.  
 36.<sup>a</sup> Paraguay.—Uruguay.—República Argentina.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Patagonia.  
 37.<sup>a</sup> Oceanía.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Malasia.—Posesiones españolas.  
 38.<sup>a</sup> Melanesia.—Micronesia.—Polinesia.

**Segundo ejercicio.**

**ARITMÉTICA.**

TEXTO.—SERRAT (TRADUCIDO POR MONTEVERDE).

*Números enteros.*

**LECCIONES.**

1.<sup>a</sup> Numeración.—Nociones preliminares.—Numeración hablada.—Numeración escrita.—Regla para escribir con cifras un número enunciado.  
 Adición y sustracción.—Definiciones y casos sencillos de adición.—Caso general.—Prueba de la adición.—Definiciones y casos sencillos de la sustracción.—Complementos aritméticos.—Teorema relativo á la sustracción.  
 2.<sup>a</sup> Multiplicación.—Definiciones.—Tabla de multiplicación.—Multiplicación de un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicación de un número por otro seguido de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que el multiplicando y el multiplicador están terminados por ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba de la multiplicación.—Teoremas relativos á dicha operación.—Producto de varios factores.—Teorema fundamental y sus consecuencias.  
 3.<sup>a</sup> División.—Definiciones.—Determinación del número de cifras del cociente.—Caso en que el cociente no tiene más que una cifra.—Principio en que se funda la división cuando el cociente tiene varias cifras.—Caso general de la división.—Caso en que el divisor termina en ceros.—Número de cifras del cociente.—Prueba de la división.—Teoremas relativos á esta operación.  
 Potencias.—Definiciones.—Teoremas relativos á las potencias.

*Propiedades elementales de los números.*

4.<sup>a</sup> Divisibilidad.—Definiciones.—Propiedades de los divisores.—Caracteres de divisibilidad.—Restos de la división de un número por 2, por 5, por 4 y por 25; condiciones de divisibilidad por estos divisores.—Restos de la división de un número por 9 y por 3; condiciones de divisibilidad por estos números.—Restos de la división de un número por 11; condiciones de divisibilidad por este divisor.—Restos de la división de un número por 7; condiciones de divisibilidad por este divisor.—Pruebas, por 9 ó por 11, de la multiplicación y de la división.  
 5.<sup>a</sup> Teoría del máximo común divisor.—Definición.—Teoremas en que se funda la determinación del máximo común divisor de dos números.—Indagación de este máximo común divisor.—Teoremas referentes á ese cálculo.—Límite del número de divisiones que es preciso efectuar.—Máximo común divisor de varios números.  
 Teoría del mínimo común múltiplo.—Definición.—Indagación del mínimo común múltiplo de dos números.—Determinación del mínimo común múltiplo de varios números.

6.<sup>a</sup> Números primos.—Nociones preliminares.—Formación de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á dichos números.

Aplicaciones de la teoría de números primos.—Descomposición de un número en factores primos.—Formación de los divisores de un número.—Composición del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo de dos ó de varios números.

7.<sup>a</sup> Fracciones ordinarias.—Nociones preliminares.—De las fracciones en general.—Reducción de una fracción á su más simple expresión.—Reducción de varias fracciones á un denominador común.—Reducción de varias fracciones al mínimo denominador común.—Teoremas referentes á las fracciones.

8.<sup>a</sup> Operaciones con las fracciones.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencias.—Teoremas relativos á estas operaciones.

9.<sup>a</sup> Números y fracciones decimales.—Definiciones.—Modo de escribir un número decimal.—Modo de enunciar un número decimal escrito.—Reducción de un número decimal á fracción ordinaria.—Observación sobre el cálculo de los números decimales.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.

10.<sup>a</sup> Evaluación aproximada de las magnitudes expresadas por números.—Definiciones.—Evaluación aproximada de las fracciones.—Reducción de las fracciones ordinarias á decimales.—De las fracciones decimales periódicas.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la fracción generatriz.

De las operaciones abreviadas.—Objetos de los métodos abreviados.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.

11.<sup>a</sup> Teoría de la raíz cuadrada.—Nociones preliminares.—Del cuadro y de la raíz cuadrada.—Composición del cuadro de una suma de dos cantidades.—Observaciones sobre los cuadrados de dos números enteros.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en ménos de una unidad.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cuadrada de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Definición precisa de la raíz cuadrada de un número que no es cuadrado perfecto.—Método abreviado para la extracción de la raíz cuadrada de un número entero.

12.<sup>a</sup> Teoría de la raíz cúbica.—Del cubo y de la raíz cúbica.—Composición del cubo de una suma de dos cantidades.—Observaciones sobre los cubos de los números enteros.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en ménos de una unidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con aproximación dada.—Raíz cúbica de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cúbica de un número cualquiera.—De las raíces en general.

13.<sup>a</sup> Sistema legal de pesas y medidas y monetario.—Nociones preliminares.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud y superficie, capacidad y arqueo (para áridos y para líquidos); y ponderales.—Sistema monetario.—Medida del tiempo.—División de la circunferencia.

Antiguos sistemas de pesas, medidas y monetario de España.—Medidas longitudinales, de capacidad, cúbicas ó de volumen y ponderales.—Antiguo sistema monetario.

14.<sup>a</sup> Operaciones con los números concretos.—Nociones preliminares.—Reducción de números complejos á incomplejos, y al contrario.—Adición de números complejos.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Operaciones de los números del sistema métrico decimal.—Reducción de medidas de un sistema á otro.—Medidas de longitud, de superficie, cúbicas, de capacidad y ponderales.

15.<sup>a</sup> Razones y proporciones.—Propiedades de las razones.—De las proporciones.—Propiedades de las proporciones.—De los medios.

16.<sup>a</sup> De las magnitudes que varían en la misma relación ó en relación inver-

sa.—Magnitudes proporcionales é inversamente proporcionales.—Caso en que hay que considerar más de dos magnitudes.—Cuestiones referentes á las magnitudes, directa ó inversamente proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Método de reducción á la unidad.

17.<sup>a</sup> Problemas.—De los intereses simples y compuestos.—Descuento comercial.—De los fondos públicos.

18.<sup>a</sup> Problemas.—Repartimientos proporcionales.—Reglas de compañía, aligación y conjunta.

19.<sup>a</sup> Teoría de las progresiones.—Progresiones por diferencia.—Relación entre el número de términos de la progresión, sus términos extremos y su razón.—Interpolación de medios diferenciales entre dos números dados.—Suma de términos de una progresión por diferencia.

Progresiones por cociente.—Relación entre el número de términos de la progresión, sus términos extremos y la razón.—Interpolación de medios proporcionales entre dos números dados; producto de términos de una progresión por cociente.—Suma de los términos de una progresión por cociente.—Límite de la suma de los términos de una progresión por cociente que decrece indefinidamente.

20.<sup>a</sup> Teoría elemental de los logaritmos.—Definición de los logaritmos.—Propiedades fundamentales.—Logaritmos vulgares.—Tablas de logaritmos.—Disposición y uso de las tablas de Schron ó de Callet.—Aplicaciones de la teoría de logaritmos.

**ÁLGEBRA.**

TEXTO.—CORTÁZAR.

21.<sup>a</sup> Nociones preliminares.—Cantidades negativas.

22.<sup>a</sup> Operaciones de álgebra.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—Casos que deben considerarse.—Consecuencias de la multiplicación.

23.<sup>a</sup> División algebraica.—Casos que deben considerarse.—Consecuencias.

24.<sup>a</sup> Fracciones algebraicas.—Principios generales.—Operaciones fundamentales.

25.<sup>a</sup> Cantidades afectadas de exponente negativo.—Su origen.—Operaciones fundamentales.—Interpretación de las expresiones  $\frac{a}{b}$  y  $\frac{a}{c}$ .

26.<sup>a</sup> Ecuaciones de primer grado.—Nociones preliminares.—Resolución de las ecuaciones con una incógnita.—Métodos de eliminación de incógnitas en un sistema de ecuaciones que tengan varias.

27.<sup>a</sup> Ecuaciones de primer grado.—Resolución de un sistema de ecuaciones con igual, mayor ó menor número de incógnitas.—Discusión.

**GEOMETRÍA.**

TEXTO.—CORTÁZAR.

1.<sup>a</sup> Definiciones preliminares, perpendiculares y oblicuas.—Teoremas fundamentales.—Suma de ángulos adyacentes; de todos los consecutivos formados hácia un mismo lado de una recta, y alrededor de un punto; ángulos complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice.

2.<sup>a</sup> Paralelas.—Definiciones.—Teorema fundamental.—Condiciones necesarias y suficientes para que dos rectas sean paralelas.—Relación de los ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.

3.<sup>a</sup> Polígonos.—Definición y clasificación.—Triángulos, sus propiedades y casos de igualdad.—Valor de la suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Paralelógramo, rectángulo, rombo, cuadrado; sus propiedades y las de sus diagonales.—Trapezio; propiedad de la recta que une los puntos medios de sus lados no paralelos.

4.<sup>a</sup> Circunferencia y círculo.—Líneas rectas en el círculo; sus propiedades y las de los arcos.—Distancia de los centros de dos circunferencias que se cortan, se tocan, ó son exteriores ó interiores una á otra.

5.<sup>a</sup> Medida de ángulos.—Medidas del

ángulo inscrito; del formado por una tangente y una cuerda; del que tiene su vértice entre el centro y la circunferencia y del que, teniendo su vértice fuera de la circunferencia, está formado por dos secantes, por una secante y una tangente ó por dos tangentes.

6.<sup>a</sup> Polígonos semejantes. = Líneas proporcionales. = Definición de polígonos semejantes y casos de semejanza de triángulos y de polígonos.

7.<sup>a</sup> Consecuencias de la semejanza de los triángulos. = Teoremas preliminares. = Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto, y los segmentos de la hipotenusa. = Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso, en un triángulo cualquiera. = Propiedad de dos cuerdas de un círculo que se cortan; de dos secantes que terminan en segundos puntos de intersección con la circunferencia; de una tangente y una secante que terminan respectivamente en el punto de contacto y en el segundo de intersección.

8.<sup>a</sup> Polígonos regulares. = Su inscripción y circunscripción en la circunferencia. = Determinar la razón que existe entre el radio y los lados del cuadrado, exágono regular, triángulo equilátero y decágono regular inscrito en el círculo. = Semejanza de polígonos regulares de igual número de lados; proporcionalidad de sus perímetros con sus radios y apotemas y de las circunferencias con sus radios y diámetros.

9.<sup>a</sup> Problemas. = Dividir una recta en cualquier número de partes iguales y en dos proporcionales á dos partes de otra dada; hallar una cuarta, tercera ó media proporcional; dividir una circunferencia en cierto número de partes iguales; determinar la razón aproximada de la circunferencia al diámetro; y dado el radio hallar la circunferencia y al contrario.

10. Áreas. = Determinación de las áreas del rectángulo, paralelógramo, triángulo, polígono regular, trapecio polígono regular, círculo, sector y segmento.

11. Comparación de las áreas. = Hallar la razón de las áreas de dos polígonos semejantes y regulares semejantes; de dos círculos, de dos sectores y de dos segmentos circulares. = Problemas. = Reducción de un polígono á cuadro equivalente. = Idea de la cuadratura del círculo.

12. Geometría del espacio. = Perpendiculares y oblicuas en un plano. = Puntos y rectas que determinan la posición de un plano. = Perpendiculares y oblicuas á un plano. = Caracteres de la perpendicular bajada á un plano y de las oblicuas iguales bajadas á él desde un mismo punto.

13. Paralelismo en el espacio. = Paralelismo de dos rectas en el espacio y de una recta con un plano. = Paralelismos de dos planos. = Condiciones para que dos planos sean paralelos. = Propiedad de las distancias entre planos paralelos.

14. Ángulos diedros. = Suma de ángulos diedros adyacentes y de todos los formados alrededor de una recta; ángulos diedros complementarios y suplementarios. = Propiedad de los diedros opuestos por la arista. = Ángulo plano de un diedro. = Propiedad de los ángulos planos de dos diedros iguales. = Planos perpendiculares. = Condiciones necesarias para que existan. = Propiedad de la intersección de dos planos perpendiculares á un tercero. = Razón de los ángulos diedros. = Nombre de los ángulos diedros formados por un plano que corta á otros dos. = Propiedades de dichos ángulos cuando los dos planos son paralelos.

15. Ángulos poliedros. = Suma de todos los ángulos planos de un poliedro convexo. = Ángulos triedros simétricos. = Igualdad y simetría de los ángulos triedros. = Suma de los ángulos diedros de un triedro. = Triedros suplementarios.

16. Poliedros. = Su clasificación. = Pirámide y prisma, forma de las secciones paralelas á sus bases. = Hallar las alturas total y deficiente de una pirámide truncada de las bases paralelas. = Igualdad de prismas rectos. = Propiedad de las caras laterales opuestas de un paralelepípedo.

17. Cuerpos redondos. = Cono y cilindro. = Definición y clasificación. = Forma y centro de secciones paralelas á las

bases. = Determinar las alturas total y deficiente de un cono truncado de bases paralelas. = Desarrollo de las superficies laterales del cono y del cilindro. = Esfera. = Forma de las secciones planas de la esfera. = Puntos que determinan la posición de una esfera. = Propiedades de los polos de un círculo de la esfera y del plano perpendicular al radio en la superficie de ella. = Hallar el radio de una esfera.

18. Poliedros semejantes y regulares. = Condiciones de semejanza de poliedros. = Razón entre las bases de dos pirámides semejantes y entre las aristas homólogas de dos poliedros semejantes. = Número de poliedros regulares.

19. Áreas de poliedros y cuerpos redondos. = Determinar el área de la pirámide, del prisma y de los poliedros en general; áreas del cono, cilindro, zona y esfera.

20. Comparación de las áreas de los poliedros y cuerpos redondos. = Razón entre las áreas de dos poliedros semejantes; entre las laterales de dos conos y de dos cilindros semejantes, y entre las de dos esferas.

21. Volúmenes de los poliedros. = Volumen del paralelepípedo y prisma recto y oblicuo. = Equivalencia de dos tetraedros de igual altura y bases equivalentes. = Volumen del tetraedro y de la pirámide truncada de bases paralelas.

22. Volúmenes de los cuerpos redondos. = Volumen del cono. = Del cono truncado de bases paralelas, del cilindro, sector esférico, esfera y segmento esférico.

23. Comparación de volúmenes. = Determinar la razón de los volúmenes de dos poliedros, de dos conos, de dos cilindros semejantes y de dos esferas. = Problema. = Hallar el volumen del tetraedro regular, conocida la arista.

#### NOCIONES DE FÍSICA Y QUÍMICA.

TEXTO. — RAMOS Y LA FUENTE, CHAMORRO Ó FELIÚ.

##### Física.

1.<sup>a</sup> Generalidades. = Propiedades de los cuerpos. = Objeto de la física. = Lugar de esta ciencia entre los conocimientos humanos. = Sus caracteres. = Materia. = Cuerpo. = Constitución física de los cuerpos. = Estados de los mismos. = Agentes y fenómenos. = Leyes y teorías físicas. = Propiedades; su clasificación. = Extensión, impenetrabilidad, porosidad, compresibilidad, elasticidad, divisibilidad, inercia y movilidad. = Demostración; leyes y aplicaciones de estas propiedades. = Propiedades particulares más notables.

2.<sup>a</sup> Mecánica. = Estática. = Objeto y división de la Mecánica. = Fuerzas; elementos que en ellas se consideran. = Su representación. = Medida de las fuerzas; unidades de fuerza. = Diferentes modos de actuar las fuerzas. = Resultante de un sistema de dos y de varias fuerzas concurrentes ó paralelas. = Gravedad. = Centro de gravedad; su determinación. = Equilibrio; sus diferentes estados en cuerpos homogéneos y heterogéneos.

3.<sup>a</sup> Máquinas simples. = Idea general y clasificación de las máquinas. = Palanca, polea, torno, ruedas dentadas, plano inclinado, cuña, tornillo, cuerdas. = Condiciones de equilibrio y aplicaciones de estas máquinas. = Peso absoluto y relativo. = Balanzas; condiciones de una buena balanza. = Balanzas de precisión. = Romana. = Básculas y puentes de pesar.

4.<sup>a</sup> Dinámica. = Movimiento rectilíneo. = Idea general del movimiento. = Sus elementos y diferentes géneros. = Cantidad de movimiento. = Movimiento uniforme; sus leyes, velocidad. = Movimiento uniformemente acelerado; sus leyes, velocidad. = Aplicación al descenso de los graves en el vacío, en el aire y por planos inclinados. = Máquina de Atwood. = Movimiento uniformemente retardado.

5.<sup>a</sup> Movimiento curvilíneo. = Rozamiento. = Choque. = Generación del movimiento curvilíneo. = Movimiento parabólico. = Movimiento circular. = Fuerzas centrales. = Movimiento oscilatorio. = Péndulo; sus leyes y aplicaciones. = Clases de rozamientos; sus leyes. = Especies de choques; sus leyes.

6.<sup>a</sup> Hidrostática. = Principales propiedades de los líquidos. = Principio de

igualdad de presión. = Prensa hidráulica. = Condiciones de equilibrio de los líquidos de uno ó varios vasos. = Equilibrio de líquidos heterogéneos. = Presiones sobre el fondo y paredes de los vasos contenidos. = Presión de abajo arriba. = Centro de presión. = Molinete hidráulico. = Nivel de agua; nivel de aire.

7.<sup>a</sup> Cuerpos sumergidos en los líquidos. = Hidrodinámica. = Principio de Arquímedes; su demostración. = Condiciones de equilibrio en los cuerpos sumergidos y en los flotantes. = Determinación de las densidades de sólidos y líquidos. = Teoría de los areómetros y descripción de los más conocidos. = Objeto de la Hidrodinámica. = Teorema de Torricelli. = Contracción de la vena líquida. = Salida por orificios y tubos adicionales. = Velocidad de las corrientes. = Gasto efectivo y gasto teórico.

8.<sup>a</sup> Gases, atmósfera. = Fuerza elástica de los gases. = Propiedades generales de los gases. = Atmósfera; presión atmosférica. = Experimento de Torricelli. = Barómetros. = Ley de la compresibilidad de los gases. = Manómetro.

9.<sup>a</sup> Aparatos fundados en la presión atmosférica y elasticidad del aire. = Cuerpos sumergidos. = Bombas; sus clases. = Pipeta. = Sifón. = Máquina neumática. = Principio de Arquímedes aplicado á los gases. = Idea de la aerostación. = Salida de los gases. = Gasómetros. = Ventiladores.

10. Calórico. = Termómetros. = Dilatación. = Hipótesis de la naturaleza del calor. = Medida de la temperatura. = Termómetros; su construcción y graduación. = Escalas termométricas. = Errores y correcciones; límites en el uso de los termómetros. = Termómetro diferencial. = Termómetros de máxima y mínima. = Pirómetros. = Dilataciones de sólidos, líquidos y gases. = Coeficientes. = Determinación de las densidades de los gases.

11. Cambios de estado de los cuerpos. = Higrometría. = Fusión; sus leyes. = Calórico latente. = Disolución. = Mezclas frigoríficas. = Solidificación; fenómenos que la acompañan. = Vaporización, evaporación; causas que la producen y modifican. = Ebullición; sus leyes y causas que la modifican. = Estado esferoidal. = Liquefacción. = Higrometría.

12. Calorimetría. = Propagación del calor. = Objeto de la calorimetría. = Calórico específico. = Métodos para determinar el calor específico de los cuerpos. = Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases. = Radiación del calor; sus leyes. = Reflexión del calor; sus leyes. = Absorción del calor.

13. Máquinas de vapor. = Sus diferentes clases. = Generador ó caldera de hervidores tubular. = Accesorios más comunes y medios de alimentación. = Máquina de doble efecto; descripción y disposición de los cilindros, caja de distribución, excéntrica y volante, regulador y órganos para la transmisión del movimiento. = Locomotoras. = Locomóviles. = Diferencias que las distinguen. = Orígenes del calor.

14. Óptica. = Catóptrica. = Hipótesis sobre la luz. = Cuerpos luminosos, diafanos, traslucientes y opacos. = Propagación y velocidad de la luz. = Sombra. = Penumbra. = Leyes de la intensidad de la luz. = Fotómetros. = Leyes de la reflexión de la luz. = Espejos planos y esféricos; formación de las imágenes, determinación de los focos en los cóncavos y convexos.

15. Dióptrica. = Leyes de la refracción de luz. = Ángulo, límite, reflexión total. = Prismas. = Lentes; sus diferentes clases. = Determinación de los focos en las lentes convergentes y divergentes. = Formación de las imágenes. = Aberración de esfericidad. = Medios de evitarla.

16. Dispersión de la luz. = Aparatos ópticos. = Descomposición de la luz. = Espectro solar; sus propiedades. = Aberración cromática. = Acromatismo, lentes acromáticas. = Microscopios simple, compuesto y binocular. = Anteojo terrestre y de Galileo.

17. Electricidad estática. = Línea general de la electricidad. = Electricidad estática y dinámica. = Electricidad desarrollada por frotamiento, por presión y por

calor. = Acciones mutuas entre las dos electricidades. = Electrificación por influencia. = Conductibilidad eléctrica. = Máquina eléctrica.

18. Electricidad dinámica. = Experimentos de Galvani y Volta. = Pilas de Volta y Wollaston. = Teoría química de la pila. = Pilas de Daniell, Bunsen, Mirotto y Callaud. = Efectos de la pila.

##### Química.

1.<sup>a</sup> Nociones generales. = Acciones y fenómenos físicos y químicos. = Constitución química de los cuerpos. = Cuerpos simples y compuestos. = Combinación y mezcla. = Afinidad. = Cohesión. = Circunstancias que favorecen y contrarían las combinaciones químicas y fenómenos que las acompañan. = Descomposición.

2.<sup>a</sup> Leyes que rigen á las combinaciones. = Ley de los pesos. = Proporciones definidas. = Proporciones múltiples. = Leyes de Gay-Lussac. = Números proporcionales. = Equivalentes. = Teoría electroquímica.

3.<sup>a</sup> Cristalización. = Cuerpos cristalizados y amorfos. = Sistemas cristalinos. = Cristalización por vía seca y por vía húmeda. = Condiciones que favorecen ó retardan la cristalización. = Polimorfismo. = Isomorfismo. = Alotropía. = Isomería. = Disolución. = Análisis y síntesis. = Caracteres de los cuerpos; su división.

4.<sup>a</sup> Nomenclatura química. = Nombres y división de los cuerpos simples. = Nomenclatura de los compuestos oxigenados; ácidos, bases, sales. = Nombres de los compuestos no oxigenados. = Notación simbólica. = Fórmulas y ecuaciones.

5.<sup>a</sup> Oxígeno. = Hidrógeno. = Propiedades y medios de obtención de estos cuerpos. = Combustión; calor de la combustión. = Llama. = Respiración. = Estado natural y uso de dichos metaloides.

6.<sup>a</sup> Nitrógeno. = Propiedades y medios de obtención del nitrógeno. = Estado natural y usos. = Compuestos oxigenados del nitrógeno; ácido hiponítrico. = Ácido nítrico; sus propiedades, preparación y usos.

7.<sup>a</sup> Agua, aire, amoníaco. = Propiedades físicas y químicas del agua. = Clasificación de las aguas. = Reactivos para ensayar las aguas. = Agua oxigenada. = Propiedades y composición del aire atmosférico. = Propiedades y obtención del amoníaco. = Disolución del amoníaco.

8.<sup>a</sup> Carbono. = Propiedades generales. = Carbonos naturales y artificiales. = Ácido carbónico. = Óxido de carbono. = Carburos de hidrógeno. = Gas del alumbre.

9.<sup>a</sup> Azufre. = Cloro. = Propiedades del azufre y procedimientos para obtenerle en sus diferentes variedades. = Ácido sulfúrico. = Procedimiento industrial para obtener el del comercio. = Ácido sulfuroso. = Ácido sulfhídrico. = Sulfuro de carbono. = Propiedades y obtención del cloro. = Compuestos oxigenados del cloro. = Ácido clorhídrico. = Agua régia.

1.<sup>a</sup> Metales. = Propiedades características. = Propiedades físicas y químicas. = Clasificación. = Aleaciones. = Óxidos metálicos; sus propiedades y clasificación. = Sulfuros y cloruros metálicos; sus propiedades y clasificación.

11. Sales. = Sus propiedades y clasificación. = Solubilidad. = Sobresaturación. = Leyes de Berthollet. = Caracteres de los carbonatos, sulfatos y nitratos.

12. Metales alcalinos. = Potasio y sodio. = Sus propiedades y preparación. = Óxidos de potasio y sodio. = Cloruro de potasio y sodio. = Carbonatos de potasa y sosa. = Nitrato de potasa y sosa. = Clorato de potasa. = Calcio. = Óxidos de calcio. = Carbonato y sulfato de cal. = Nitrato de cal. = Hipocloritos alcalinos.

13. Metales usuales. = Hierro. = Fundiciones. = Acero, cobre, zinc, plomo y estaño. = Bronces. = Oro, plata y mercurio. = Nitratos de plata y mercurio.

NOTA. Los aspirantes deberán contestar á una pregunta por cada uno de los programas de Física y Química.

Madrid 5 de Marzo de 1883. = Eulogio Despujol.